



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA  
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 239-2023 - A - MPL - N**

Nauta, 29 DIC. 2023

**VISTO:**

El Oficio N°2098-2023-GIDU-MPL-N, de fecha 20 de Diciembre del 2023 de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano, solicita la Conformación del Comité de Recepción de Obra, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N°006-2023-INCO/JS, el Jefe de la Supervisor de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial N°403 – Comunidad de San Jorge, Río Marañón, Distrito de Nauta, Provincia de Loreto – DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N°2301338, informa al Titular de la Gerencia de la Razón Social INCOSERVIS EIRL. con fecha 14 de Diciembre del 2023, en donde señala que; la obra referida se ha concluido con la ejecución de la obra en su totalidad, en razón a ello ha emitido la Certificación de la Conformidad Técnica de la Obra, acorde a lo estipulado en el Cuaderno de Obra, con fines de iniciar con el proceso de Recepción de Obra.

Que, mediante Carta N°006-2023-INCO/SSJ de fecha 14 de Diciembre del 2023, la Razón Social INCOSERVIS EIRL, remite el Certificado de Conformidad Técnica y Solicita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la MPL-N, la conformación del Comité de Recepción de Obra con la finalidad de iniciar el procedimiento que corresponda en conformidad a lo establecido en el Artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N°004-2023-CO-APS-SAN JORGE-UEyO-MPL-N de fecha 20 de Diciembre del 2023, el Coordinador de Obra informa a la Jefatura de la Unidad de Estudios y Obras, que; La Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial N°403 – Comunidad de San Jorge, Río Marañón, Distrito de Nauta, Provincia de Loreto – DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N°2301338", y conforme al Expediente Técnico otorga la conformidad de lo informado por el Supervisor de Obra, en ese sentido se informa que el trámite de Recepción de Obra se debe seguir los lineamientos cumpliendo con los requisitos de acuerdos a lo establecido en el Artículo 208° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Oficio N°1199-2023-UEyO-MPL-N de fecha 20 de Diciembre del 2023, la Jefatura de la Unidad de Estudios y Obras remite el Informe de conformación de Comité de Recepción de Obra a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y ésta a su vez, mediante Oficio N°2098-2023-GIDU-MPL-N, solicita a la Gerencia Municipal la conformación del Comité de Recepción de la Obra referida.

Que, para atender a lo solicitado se debe tener presente lo siguiente.-

**Decreto Supremo N° 344-2018-EF "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"**

**Artículo 208. Recepción de la Obra y Plazos**

**208.1.** En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.



"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA  
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

**208.2.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos."

**208.3.** El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control del veedor no vicia el acto.

**208.4.** Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

**208.5.** Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

**208.6.** Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

**208.7.** De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

**208.8.** Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

**208.9.** De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

**208.10.** En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

**208.11.** De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

**208.12.** Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

**208.13.** Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

**208.14.** Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

**208.15.** Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

**208.16.** Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

**208.17.** Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de





"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA  
CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Que, de la revisión de los actuados se tiene el Cuaderno de Obra en cuyo Asiento N°96 del Supervisor deja Constancia de que, en su calidad de Jefe de Supervisor de Obra, señala que la obra se encuentra concluida y posteriormente a ello ha emitido el Certificado de Conformidad Técnica, dejando Constancia de la Obra ha concluidos con fecha 09/12/2023, en razón a ello ha emitido su Informe N°006-2023-INCO/JS de fecha 14 de Diciembre del 2023, en donde informa a la Razón Social INCOSERVIS EIRL la remisión del Certificado de Conformidad Técnica para el inicio en el proceso de Recepción de Obra.

Que, mediante el Informe N°004-2023-CO-APS-SAN JORGE-UEyO-MPL-N de fecha 20/12/2023, el Coordinador de Obra informa a la Jefatura de la Unidad de Estudios y Obras de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta, que la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial N°403 – Comunidad de San Jorge, Río Marañón, Distrito de Nauta, Provincia de Loreto – DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N°2301338"; se encuentra culminada cumpliendo con los requisitos de acuerdo a lo indicado en el Artículo 208° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, habiendo una conformidad en la Certificación de la Conformidad Técnica de la Obra referida y la conformidad del Coordinador de Obra según los Informe antes citado, se tiene que, para efectos de la designación de miembros para el comité de recepción de Obras, ésta se encuentra dentro de lo regulado en el numeral 208.2 del Artículo 208° de la Ley de Contrataciones del estado, por lo que corresponde estimar lo solicitado en todos sus extremos.

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a los miembros del Comité de Recepcion de la Obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial N°403 – Comunidad de San Jorge, Río Marañón, Distrito de Nauta, Provincia de Loreto – DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N°2301338:**

|    |   |
|----|---|
| 01 | GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO                              |
| 02 | JEFE DE LA UNIDAD DE DESARROLLO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CATASTRO |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a los miembros del Comité citado cumplir sus funciones conforme a lo estipulado en el Artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO TERCERO.-** Dispóngase a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta ([www.muninauta.gob.pe](http://www.muninauta.gob.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI  
ALCALDE